

Quito, 20 de febrero de 2015
Oficio N° 004-AIH-2015

Señores

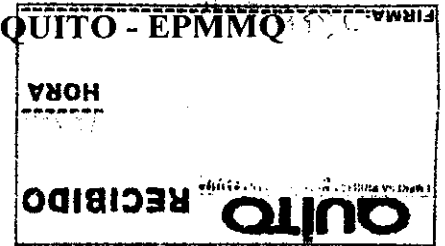
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO - EPMMQ
Comisión Técnica EPMMQ

Av. 6 de Diciembre y Bosmediano, Edific. Titanium, piso 11

Telf. 593 2 3330741 / 3331697 / 3331821

Correo electrónico: fase2@metrodequito.gob.ec

Quito – Ecuador



Referencia: Licitación Pública Internacional No. RELI 01-2013 METRO DE QUITO-BID-CAF-BEI, para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones

Asunto: Respuesta a oficio N° EPMMQ-2015-122

Respetados Señores:

En referencia a su oficio No. EPMMQ-2015-122 de 5 de febrero de 2015, a través del cual se da respuesta a nuestra comunicación de 4 de febrero de 2015, señalando que el proceso de Licitación de la Fase 2 del Metro de Quito, "*...está sometido íntegramente a las Normas y Políticas de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las cuales fueron aceptadas y adoptadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; y, están sobre la normativa legal ecuatoriana (...)*"(El subrayado me pertenece).. me permito precisar a usted, lo siguiente:

↓ Es un error señalar que porque el proceso está sujeto a condiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no son aplicables complementariamente las leyes ecuatorianas pertinentes, pues el contrato se financia, en una porción importante, con el aporte de recursos públicos provenientes del Presupuesto General del Estado y además garantiza los créditos otorgados por los organismos multilaterales de crédito; consecuentemente, el Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra sujeto a las normas nacionales que regulan el endeudamiento y la adquisición de compromisos de carácter económico.



- ✚ El numeral 29.2, página 23 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PARA DETERMINAR SI CUMPLEN LAS CONDICIONES DE LA LICITACION, de los pliegos señala: “...*Una Oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipulados en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que: (a) si es aceptada: (i) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de las Obras especificadas en el Contrato; o (ii) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Contratante o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato; o (b) si es rectificadas, afectaría injustamente la posición competitiva de otros Oferentes que presente Ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación*”.
- ✚ De igual manera, en la página 27 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, el numeral 38.1 claramente establece: “... *El Contratante adjudicará el contrato al Oferente cuya Oferta haya sido evaluada como la más baja de conformidad con LAO 34.4 y cumpla sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, siempre y cuando el Contratante determine que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente...*”. (El subrayado me pertenece).

Consiguientemente sobre la base de lo indicado, el procedimiento de contratación **no prevé una etapa de negociación** con el proponente con la oferta más baja.

Además, hay que tener presente que la modificación importante del objeto de la licitación, en función de cambios de planos y especificaciones técnicas, alteran sustancialmente los documentos de la licitación e incluso pueden modificar el orden de prioridad de las ofertas.

La apertura o inicio de una etapa de negociación, **a más de violar el procedimiento, rompería claramente el principio de igualdad entre los oferentes**, pues la “oferta negociada” no correspondería a las especificaciones y condiciones sobre las cuales todos ofertaron, ni tampoco al precio que se consideró al momento de la evaluación. Los pliegos indican con claridad que el **precio** de la oferta no puede variar ni ser modificado a pretexto de aclarar la oferta o rectificar vicios no sustanciales, por tanto tampoco puede ser modificado mediante “**una negociación**”.

Recordemos que dentro de la etapa de ACLARACIONES DE LAS OFERTAS de los pliegos, página 22, el numeral 27.1 señala: “... *Con el fin de facilitar el examen, evaluación y la comparación de las Ofertas y la calificación de los Oferentes, el Contratante deberá solicitar a cualquier Oferente aclaraciones a su Oferta (...) No se solicitará, ofrecerá o permitirá cambios en los precios ni en la esencia de la Oferta, excepto para confirmar correcciones de errores aritméticos descubiertos por el Contratante en la evaluación de las Ofertas, de conformidad con la Cláusula 31 de las IAO*”.

En síntesis, se habría creado una “oportunidad” que beneficia exclusivamente a un participante, y además se lo habría hecho con las ofertas ya abiertas y evaluadas, lo cual es totalmente cuestionable y contrario a las Políticas del propio BID (1.3).

Se debe considerar que la ventaja ilegítima y la modificación de los pliegos de la licitación en beneficio directo de un proponente, hace propicio el inicio de acciones legales por parte de cualquiera de los oferentes en contra del Municipio, Empresa Metropolitana y de los funcionarios involucrados.

No obstante lo anteriormente expuesto, solicitamos nuevamente una reunión con los oferentes calificados para plantear un esquema equitativo y justo que viabilice el proyecto.

Estaremos atentos a su notificación, respecto de nuestro pedido.

Atentamente,

ASOCIACIÓN ANSALDO - IMPREGILO - HERDOIZA CRESPO

Gerard CLARENS
PROCURADOR COMÚN